



EXP-UNC: 0027283/2008^{de}

Córdoba

República Argentina

Córdoba, 16 DIC 2009

VISTO:

El reclamo formulado a fojas 1/3 por la Sra. TERESITA ROMERO (Leg. 19.342), agente del Hospital Nacional de Clínicas, para que se le abonen las diferencias existentes –según expone– en sus haberes desde octubre de 2007 a la fecha en el rubro Bonificación por Antigüedad, toda vez que hasta la puesta en vigor del C.C.T. Decreto 366/06 percibía por dicho concepto el 3 por ciento por año de antigüedad y a partir de entonces el 1 por ciento; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución HCS 338/00 que cita la Sra. Romero en sus argumentos transfirió las Fichas 19/3 y 19/6, que se venían liquidando hasta ese momento al personal comprendido en el Decreto 2213/87 (antiguo estatuto no docente) a la Ficha “Antigüedad”, y su Art. 2° remarca que esa transferencia está autofinanciando un corrimiento del 2 al 3 por ciento y que permite sostener el crecimiento vegetativo en el futuro por las bajas vegetativas del sector;

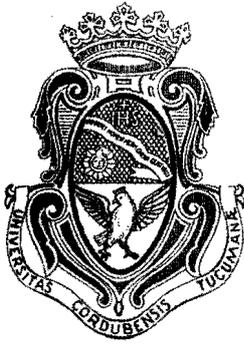
Que, así, ese aumento en el porcentaje de la Ficha “Antigüedad” fue financiado oportunamente por la supresión de otros conceptos (Fichas) a que tenía derecho el personal no docente;

Que, en cuanto a la prevalencia de normas y referida al argumento de la reclamante remitiéndose al texto del citado Decreto 366/06 que habla de “la norma más favorable al trabajador”, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen 43.427, emitido a fojas 6/7vta. del expediente 0027292/2008, con una serie de ejemplos resalta que la jurisprudencia y doctrina se han pronunciado admitiendo que en algún aspecto particular un nuevo convenio colectivo de trabajo pueda ser peyorativo respecto a determinados derechos del personal, en la medida en que, en general, sea más beneficioso;

Que, por tanto, con la vigencia del nuevo convenio colectivo, en la actualidad los salarios y remuneraciones deben liquidarse conforme las pautas allí establecidas en forma exclusiva, aunque contenga condiciones menos ventajosas, por cuanto –se reitera– han sido reiteradamente aceptadas y avaladas por la jurisprudencia laboral;

Que, a su vez, en el caso concreto no surge que desde la aplicación del Convenio homologado por el Decreto 366/06 las remuneraciones de la Sra. Romero hayan sufrido detrimento o baja alguna;

Que, por otro lado, la medida aplicada sobre la base de la normativa del Decreto 366/06, en lo que respecta a los adicionales –entre ellos el de antigüedad–, ha quedado consentida y aceptada por la reclamante, toda vez que la Resolución Rectoral 2636/07 –que la reencasilló en los



EXP-UNC: 0027283/2008 de

Córdoba

República Argentina

términos de la Resolución Rectoral 1716/07—, cuyo Art. 3° reza: “Sin perjuicio de la ulterior revisión que corresponda a la luz de las disposiciones del Convenio Colectivo vigente, el personal permanecerá transitoriamente en los mismos agrupamientos en los que revistaba en el anterior estatuto (Decreto 2213/87), percibiendo los adicionales correspondientes de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo”, no fue cuestionada en su momento por la aquí recurrente;

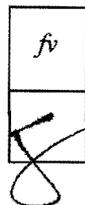
Por ello, y conteste a los términos del citado dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Dictamen 44.053 (fs. 8),

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el planteo formulado por la Sra. TERESITA ROMERO, agente legajo 19.342 del Hospital Nacional de Clínicas, con relación a la bonificación por Antigüedad que percibe.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Hospital Nacional de Clínicas.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 3129